

## JUICIO DE ORIGEN

**EXPEDIENTE:** JDC/006/2024.  
**PARTE ACTORA:** [REDACTED]  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**AUTORIDAD VINCULADA:** COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

## AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guardan los presentes autos, así como atendiendo a que mediante Acuerdo de fecha tres de mayo, emitido por la Comisión de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, en el cual se estableció en su punto **Cuarto** que *“Conforme los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de Justicia Intrapartidaria y el 23 del Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en Movimiento Ciudadano, se fijan las dieciséis horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas a efecto de la realización de la audiencia virtual de desahogo de probanzas, en el entendido de que dentro del procedimiento donde se alega probable violencia de género no ha lugar a la conciliación”;* asimismo tomando en consideración que el artículo 21 referido por la autoridad intrapartidaria en comentario, dispone que *“Al concluir la audiencia, se concederá a las partes **un término de tres días naturales** para que si así lo estiman procedente rindan sus alegatos por escrito. Transcurrido el término para que los rindan, **la Comisión contará con un plazo de doce días hábiles para dictar la resolución correspondiente...**”;* y atentos a lo establecido en el efecto **II** de la sentencia dictada en el expediente **SX-JDC-62/2024**, del índice de la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que modificó la diversa JDC/006/2024, del índice de este órgano jurisdiccional. -----

En tal virtud, toda vez que se advierte el eventual transcurso de los plazos dispuestos en el citado artículo 21 Reglamento de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, para la etapa de alegatos que en su caso tengan a bien efectuar las partes, así como la relativa al dictado de la resolución correspondiente, y atendiendo a que en la sentencia dictada por la aludida Sala

Xalapa, se vincula a este Tribunal Electoral de Quintana Roo para vigilar el cumplimiento de esa ejecutoria por cuanto al desarrollo del procedimiento Intrapartidario que se ordenó resolver a la brevedad, sin exceder los plazos previstos en las disposiciones reglamentarias del partido político Movimiento Ciudadano, hasta su total conclusión, sin que a la fecha obre en autos constancia alguna relacionada con el cumplimiento de las referidas etapas y consecuente resolución dictada. En consecuencia, el Magistrado Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el precepto 14, fracción II del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional - - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -

**PRIMERO.- Requiérase** a la Comisión de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, a fin de que remita a este Tribunal, la información relacionado con el **cumplimiento del efecto II**, de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-62/2024, del índice de la Sala Xalapa, que modifica la diversa JDC/006/2024 del índice de este órgano jurisdiccional.- - - - -

El órgano intrapartidario, deberá remitir las constancias con las cuales se advierta el cumplimiento dado a dicha medida de satisfacción, es decir, la resolución que al efecto haya emitido, o bien, deberá informar fundando y motivando debidamente sobre las acciones tendentes al cumplimiento de lo solicitado; lo cual deberá hacer en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, a partir de la notificación del presente proveído, información que deberá hacer llegar primeramente de forma digital a través del correo electrónico [avisos.teqroo@gmail.com](mailto:avisos.teqroo@gmail.com), así como de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. - - - - -

**NOTIFÍQUESE** por oficio al órgano intrapartidario, por estrados a las partes y los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe.

**Conste.** - - - - -